

1 **MEMORANDO DE ACUERDO**
2 **ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y**
3 **LA CIUDAD DE HAZLETON Y LA POLICÍA DE HAZLETON**
4 **DEMANDA N.º 171-63-21**

5 **I. ANTECEDENTES**

6 **A. Demanda.** El presente caso de inicio por demanda administrativa presentada en
7 virtud del Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada, Sección
8 2000d y ss. del Título 42 del Código de los EE. UU. y su reglamento de implementación
9 (el Título VI), ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos («DOJ», por sus
10 siglas en inglés, o el «Departamento») contra la Policía de Hazleton, Pennsylvania
11 («HPD», por sus siglas en inglés). La demanda alegó que la HPD no había brindado
12 asistencia lingüística a una persona cuyo dominio del inglés era limitado (persona «LEP»,
13 por sus siglas en inglés) y que la HPD no dispone de los procedimientos y las políticas
14 apropiados para la provisión de un acceso significativo a sus servicios para personas LEP.
15

16 **B. Competencia.** Estados Unidos determinó que cuenta con la competencia necesaria
17 para responder a la demanda, en virtud del Título VI, ya que la HPD recibe fondos federales
18 del DOJ. El Título VI y su reglamento de implementación, codificado como la Subsección
19 C del Apartado 42 del Título 28 del Código de Reglamentos Federales, prohíben la
20 discriminación por motivos de raza, color de piel y nacionalidad de origen en programas o
21 actividades financiados por el DOJ y confieren medidas de competencia al DOJ para
22 investigar la HPD y, en su caso, negociar y garantizar su cumplimiento voluntario. Más
23 aún, en el caso de que el Departamento determina que la HPD no está cumpliendo con sus
24 deberes al amparo de las leyes federales de derechos civiles, el Departamento dispone de
25 una serie de herramientas que podrá emplear para imponer su cumplimiento.
26

27 **C. Investigación.** Mediante el DOJ, Estados Unidos inició una investigación de la
28 HPD, actuando bajo la autoridad que le confiere la Subsección C del Apartado 42 del Título
29 28 del Código de Reglamentos Federales para, entre otras cosas, investigar demandas que
30 alegan infracciones del Título VI contra beneficiarios de fondos federales proporcionados
31 por el DOJ.
32

33 **D. Asistencia técnica.** El DOJ ha brindado asistencia técnica a la HPD a medida que
34 trabajaba para desarrollar y adoptar una política sobre el acceso lingüístico para ayudar a
35 la HPD a cumplir con las leyes actuales aplicables. La HPD, el DOJ, la Ciudad de Hazleton
36 (Ciudad), (colectivamente, las Partes) y los abogados de la parte demandante colaboraron

después para celebrar una reunión de divulgación en la comunidad, con la ayuda de intérpretes, para recabar opiniones sobre el borrador de la Política de Acceso Lingüístico.

E. Acuerdo. Con el fin de evitar los costos y gastos de investigación adicional y posibles medidas de ejecución, las Partes acuerdan lo siguiente:

II. REQUISITOS

A. Política General. Las Partes acuerdan que el propósito del presente Memorando de Acuerdo (Acuerdo) y de la Política de Acceso Lingüístico es ayudar a la HPD a cumplir su misión, apoyar la seguridad pública y de los agentes, facilitar las estrategias de policía comunitaria y mejorar el cumplimiento con el Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley General de Control del Delito y Calles Seguras de 1968. La HPD acuerda cumplir con el Título VI, que no discriminará a individuos por motivos de su dominio limitado del inglés y que tomará medidas razonables para garantizar un acceso significativo para toda persona con la cual se encuentra que sea LEP, sin costo adicional a esa persona. La Ciudad asegurará que la HPD cumple con el presente Acuerdo.

B. Procedimientos Operativos Estándares. Las Partes han negociado y han acordado a los Procedimientos Operativos Estándares en lo que se refieren a la Política de Acceso Lingüístico (SOP, por sus siglas en inglés), adjuntos como el Anexo A. Dentro de diez días, el Jefe de Policía firmará, emitirá y hará efectivos los SOP, los cuales seguirán en efecto durante el término del presente Acuerdo, salvo enmendación por acuerdo de las Partes. A partir de entonces, la HPD implementará todos los requisitos de los SOP.

C. Coordinador LEP. La HPD ha designado al Jefe de Policía como su coordinador LEP, el cual será responsable de implementar y coordinar todos los aspectos de los servicios que la HPD presta a individuos LEP. El Jefe podrá designar a otro empleado como Coordinador LEP, después de notificar al DOJ y publicar un aviso público, tal y como se precisa en el apartado II.E.4 a continuación.

D. Capacitación.

1. La Ciudad y la HPD realizarán una capacitación obligatoria de acceso lingüístico, ya sea en persona o de modo virtual, de al menos 75 minutos de duración sobre los requisitos de los SOP, así como los principios de acceso lingüístico generales para la policía. La HPD ha aceptado la oferta del DOJ de proporcionar capacitadores para este fin, en un lugar apropiado que la HPD suministrará, siempre y cuando el lugar suministrado proteja la salud y seguridad de los capacitadores y empleados. El DOJ entiende que, de realizarse en persona, se podrá requerir hasta tres sesiones de capacitación de realizarse de modo virtual, el DOJ creará especificaciones adicionales para garantizar la participación activa

de los participantes y restringir la grabación, entre otras cosas. El DOJ acuerda brindar a los capacitadores y programa para la capacitación sin costo adicional a la Ciudad o la HPD. La HPD asegurará que todo empleado de la HPD complete la capacitación dentro de 120 días.¹

2. La HPD ofrecerá capacitación que cubre los mismos temas a todo individuo que se contrate como Empleado una vez concluidas las capacitaciones asistidas por el DOJ como parte del programa inicial para agentes de capacitación en el terreno («FTO», por sus siglas en inglés) a todo agente juramentado y una capacitación inicial para todo empleado civil.

3. La HPD celebrará capacitaciones anuales de repaso sobre los SOP y temas relacionados, diseñados para garantizar el cumplimiento con los SOP; las capacitaciones iniciales de repaso deberán completarse durante el año natural del 2021.

4. La HPD mantendrá un registro de asistencia, los temas y la duración de todas las capacitaciones realizadas al amparo de esta sección II.D.

E. Notificación y señalización.

1. SOP. La HPD publicará visiblemente y, a partir de entonces mantendrá: una copia física de los SOP en la zona de recepción de la policía en el Ayuntamiento en cuanto se emita, una versión electrónica en su sitio web dentro de dos días y una traducción al español en ambos lugares dentro de diez días.

2. Notificación de asistencia lingüístico. Dentro de dos días, la HPD publicará y mantendrá señalización en la zona de recepción en la comisaría en inglés y español que indique que hay intérpretes y empleados bilingües gratuitos que quedan a la disposición de individuos LEP.

3. Demandas. Dentro de dos días, la HPD publicará y mantendrá, en inglés y español, el procedimiento mediante el cual se presenta una demanda contra la Policía de Hazleton en la zona de recepción en la comisaría.

4. Coordinador LEP. Dentro de dos días, la HPD publicará y mantendrá, en la zona de recepción en la comisaría, una notificación que contiene el nombre y datos de contacto del Coordinador LEP.

F. Reclutamiento y contratación. La HPD ha tomado medidas para incrementar el reclutamiento y la contratación de individuos que podrían cualificarse para la designación de agente bilingüe. Las Partes acuerdan que unos esfuerzos continuos por aumentar el número de agentes y empleados bilingües ayudarán a mejorar la seguridad pública y de los agentes, el tiempo de respuesta y la eficacia, así como la policía comunitaria.

¹ Conforme a los SOP, «Empleados» incluye a agentes juramentados de la Policía de Hazleton, empleados civiles y otras personas autorizadas por la Policía de Hazleton a prestar servicios o asistencia, incluyendo a contratistas y voluntarios.

1. La HPD seguirá llevando a cabo divulgación y publicará vacantes en sus locales y en organizaciones que notificarán a posibles postulantes bilingües.

2. Dentro de dos meses, la HPD informará al DOJ de las normas de ensayo adoptadas para calificar como empleado o agente bilingüe, intérprete autorizado o traductor, conforme al apartado VII.B.1 de los SOP, procederá a completar las evaluaciones y proporcionará copias de los resultados de las pruebas al DOJ para empleados que existían en aquel momento. Posteriormente, la HPD brindará al DOJ copias de los resultados de cualquier otra prueba de lengua que los empleados tomen.

G. Certificación. Durante el término del presente Acuerdo, la Ciudad y la HPD proveerán al DOJ con certificaciones por escrito que documentan que cada uno de los requisitos del presente Acuerdo y los SOP se ha completado de una forma oportuna. Cada certificación precisará la fecha en que cada elemento se ha completado, una explicación de cada elemento no completado y una actualización de cada elemento que previamente se había declarado como no completado. Las certificaciones incluirán los elementos alistados en el Anexo B adjunto.

H. Declaración.

1. Demandas. La HPD proporcionará copias al DOJ de cualquier demanda que reciba que esté relacionada con los SOP o el presente Acuerdo.

2. La HPD brindará copias al DOJ de los datos revisados y cualquier análisis resultante que se realice en conexión con las revisiones anuales y semestrales que se lleven a cabo, de acuerdo con los apartados VI.C. y D y IX.A.1.

3. Contratación. En el momento de la certificación establecida en el Apartado G, la HPD declarará al DOJ el número actual de: Empleados, empleados bilingües, agentes juramentados, agentes bilingües, traductores e intérpretes autorizados por la HPD, según la definición de los mismos en los SOP.

I. El DOJ proporcionará asistencia técnica a la HPD y la Ciudad, cuando esta se solicite de manera razonable y en lo que permitan los recursos, en lo que se refiere a la implementación de los SOP, incluyendo cualquier problema que se haya encontrado y recomendaciones para futuras mejoras.

III. DISPOSICIONES GENERALES

A. La Fecha Efectiva del presente Acuerdo en la fecha en la que se agrega la última firma a continuación. Todos los plazos contenidos en el presente Acuerdo se calcularán a base de la Fecha Efectiva.

B. El presente Acuerdo finalizará trece meses después de la Fecha Efectiva, siempre y cuando la Ciudad y la HPD hayan certificado la finalización de todos los requisitos mencionados en los apartados II.G y H al menos treinta días antes de la fecha de finalización.

C. La Parte Demandante y la Ciudad y la HPD celebrarán otro Acuerdo Conciliatorio y de Exoneración General por separado.

D. El DOJ reconoce y acuerda que el presente Acuerdo se firma como compromiso de posibles demandas y acciones legales y que no se construye ni se construirá como admisión, concesión o prueba de responsabilidad o acto ilícito de cualquier naturaleza o descripción siquiera de parte de la Ciudad o la HPD, negando expresamente cualquier responsabilidad.

E. El presente Acuerdo se aplicará y vinculará a las Partes, sus oficiales, agentes, empleados, cesionarios y sucesores en funciones.

F. El presente documento es un documento público. Las Partes proporcionarán una copia del mismo a cualquier persona que lo pida.

G. El presente Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes en lo que se refiere a los asuntos mencionados en la demanda y no se podrá hacer cumplir ninguna otra declaración o promesa, ya sea escrita u verbal, realizada por cualquiera de las Partes o agentes de las Partes en cuanto a los asuntos mencionados en el mismo que no forma parte o al cual no se refiere en el presente Acuerdo. El Acuerdo solamente se podrá enmendar por escrito.

H. Nada en el presente Acuerdo tiene la intención de eximir a la HPD de su obligación general de cumplir con el Título VI y otras leyes antidiscriminatorias aplicables y sus reglamentos de aplicación. No se aplica a otros asuntos, investigaciones, revisiones o demandas de discriminación que no se relacionen con la demanda que podría estar pendiente ante el DOJ o cualquier otro tribunal u organismo federal. El DOJ podrá revisar otras demandas que recibe contra la HPD que tengan que ver con las leyes, los reglamentos, los asuntos o los temas que el presente Acuerdo cubre. Ninguna parte del presente Acuerdo se podrá interpretar de una forma que limita o restringe la autoridad regulatoria o legal del DOJ para llevar a cabo investigaciones de demandas o revisiones de cumplimiento.

I. Si el DOJ no hace cumplir el Acuerdo completo o cualquier disposición del mismo con respecto a plazos o cualquier otra disposición del mismo, no se podrá interpretar como una renuncia por parte del DOJ de su derecho a hacer cumplir otros plazos y disposiciones del presente Acuerdo.

De parte de la Policía de Hazleton:

Por: _____
BRIAN SCHOONMAKER
Jefe Principal de Policía en funciones
Hazleton Police Department
40 N. Church Street
Hazleton, PA 18201

Fecha: 21/5/21

Para la Ciudad de Hazleton:

Por: _____
JEFFREY CUSAT
Alcalde
40 N. Church Street
Hazleton, PA 18201
Fecha: 21/5/21

De parte de los Estados Unidos:

Por: _____
CHRISTINE STONEMAN,
Jefa Adjunta, ejerciendo de Jefa
ANNA MEDINA, Jefa Adjunta Interina
PAUL M. UYEHARA, Abogado Principal
U.S. Department of Justice
Civil Rights Division
Federal Coordination & Compliance Section
950 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, DC 20530-0001

MICHAEL J. BUTLER
Fiscal Federal Auxiliar
United States Attorney's Office
Middle District of Pennsylvania
228 Walnut Street, Suite 220
Harrisburg, PA 17108

Fecha: 27/5/21